



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS
(Sevilla)

EDICTO

D. MIGUEL ANGEL BARRIOS GONZÁLEZ.- ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS,

HACE SABER: Que por Resolución de Alcaldía número 98 de Fecha 15 de Abril de 2025, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado el siguiente Decreto:

DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2025 NÚMERO 98/2025.-

Visto el informe emitido por el Arquitecto D. Fernando J. Beviá González sobre la necesidad de que impulse, con carácter prioritario, la elaboración y aprobación del Plan Municipal de Inspección Urbanística conforme a la normativa autonómica vigente, en respuesta a la necesidad territorial detectada y a la insuficiencia de medios técnicos y materiales municipales.

Visto el contrato suscrito en fecha 2 de Mayo con la Entidad @MAGISTER LEX S.L con CIF B90317413 y cuyo objeto es prestar servicios de asistencia jurídica en materia de disciplina urbanística de éste Ayuntamiento, adjudicación realizada por Decreto de Alcaldía número 68/2025 de 30 de Abril.

Visto el Plan de Inspección Urbanística redactado por la Entidad @MAGISTER LEX S.L.

Visto que la aprobación del citado plan corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Municipal de Inspección Urbanística de Villanueva del Río y Minas.

SEGUNDO.- Publicar el Texto íntegro de la presente Resolución, junto con el Plan, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y tablón electrónico de este Ayuntamiento, y cuyo contenido es el siguiente:

Lo que se hace público para general conocimiento en Villanueva del Río y Minas a 15 de Mayo de 2025.-

EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Miguel Angel Barrios González,

Código Seguro De Verificación	NdZFavJq6dwIq4h4450/8g==		
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	19/05/2025 12:41:29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NdZFavJq6dwIq4h4450/8g==		
		Página	2/4



PLAN DE INSPECCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS

- 1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- 2 TITULO I: OBJETIVOS, PRIORIDADES Y PLAZO
- 3 TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN
- 4 TÍTULO III: METODOLOGÍA
- 5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA
- 6 DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miquel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	1/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 179.2 de la LOUA declara o proclama que *“Los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deben desarrollar dichas funciones inspectoras en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y de la cooperación y colaboración interadministrativas.*

En el mismo sentido se expresa el Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo artículo 2 dispone: *“La disciplina urbanística se desarrollará de acuerdo con los principios de legalidad, intervención preventiva, oficialidad, celeridad, eficacia, eficiencia, planificación, programación y congruencia.”*

Igualmente, el art. 30.2 de esta norma establece que los Municipios y la Consejería con competencias en materia de urbanismo deberán desarrollar las funciones de inspección en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de su planificación y programación, a través de los respectivos Planes Municipales y autonómicos de Inspección urbanística y de la cooperación y la colaboración interadministrativa.

La Ley 5/2010 de 11 de Junio, de Entidades Locales de Andalucía, publicada en el BOJA N. 122 de 23 de Junio, y que entró en vigor el 23 de Julio de 2010, ha atribuido en su art. 9.1 f) a los municipios la competencia para la elaboración y aprobación de los Planes de Inspección Urbanística.

La Orden de 20 de abril de 2017, por la que se aprueba el Plan General de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el cuatrienio 2017-2020, establece: *“el Plan General de Inspección se pone al servicio de las políticas sustantivas en materia de ordenación territorial y urbanística que se han materializado en la Leyes y reglamentos, incluyendo Planes de Ordenación territorio, que se han aprobado por la Comunidad Autónoma en los últimos años, tanto para la protección, como para el mejor desarrollo de sus ciudades y territorios. Esta estrategia selectiva, de dirigir la atención de la inspección a los espacios citados, constituye el único mecanismo capaz de alcanzar el imprescindible efecto de prevención general que la función inspectora tiene por objeto”*

Para hacer frente a esta tarea, es preciso delimitar el ámbito en que se va a ejercer la competencia municipal, ya que, según dispone el art. 179.4 a) de la LOUA se debe velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística, como fin prioritario, entre otros, lo que como ya hemos comprobado a tenor de los medios con los que cuenta la organización municipal, es una tarea excesivamente amplia. Por ello, considerando que toda Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con el principio de eficacia y en consonancia con el citado art. 179.2 de la LOUA, y concordantes del RDUa se debe partir de la redacción de un Plan de Inspección específico.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal, puede definirse como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miquel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



El objeto del presente Plan de Inspección es:

- Delimitar el ámbito de la actuación municipal.
- Determinar las Áreas de Actuación.
- Fijar los objetivos a conseguir.
- Las prioridades en su consecución.
- Diseñar la organización de la inspección dentro del término municipal.
- Diseñar la metodología de actuación.
- Determinar su plazo de vigencia.

En cuanto al ámbito de la actuación municipal, debemos indicar que la competencia municipal abarca a cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellas incluidas en el ámbito de su competencia material.

Por ello, en pos de una eficacia en la actuación inspectora debería acotarse la actuación municipal a aquellos supuestos en que la Comunidad Autónoma no fuera competente, que, además son los supuestos menos graves de infracción, lo cual guardaría una proporcionalidad con la insuficiencia municipal de medios.

No obstante, esta visión simplista de la distribución de competencias en materia de inspección puede dar lugar a responsabilidad municipal por dejación de funciones, incluso exigida por la propia Junta de Andalucía. Téngase en cuenta que la Comunidad Autónoma Andaluza está legitimada para actuar subsidiariamente en el término municipal, en los supuestos previstos en los arts. 43 y 44 del RDU. Además, a tenor del art. 19.2 del RIJA, el Centro Directivo de Inspección está facultado para recabar y obtener información concreta sobre la actividad de los Municipios en las materias que integran el ámbito funcional de la Inspección, pudiendo solicitar la exhibición de expedientes y la emisión de informes.

En consecuencia, deben incluirse en el Plan Municipal de Inspección todas aquellas infracciones que se puedan considerar más graves por los perjuicios que puedan producir en relación con la ejecución del planeamiento, aquellas que generen mayor alarma social, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas, o cualquiera otras que la Corporación considere convenientes.

En cuanto a la delimitación de las áreas de actuación, el Plan se estructura:

- En función de las áreas espaciales específicas:
 - o Suelo no urbanizable, simple o de especial protección.
 - o Suelo urbanizable.
 - o Suelo urbano.
 - o Suelo residencial, suelo industrial... etc.
 - o Zonas verdes, Parques, Jardines, equipamientos... etc.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miquel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	3/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



- En función de tipologías infractoras determinadas:
 - o Infracciones en materia de parcelación.
 - o Infracciones en materia de ejecución del planeamiento.
 - o Infracciones en materia de bienes y espacios catalogados por el Planeamiento Municipal.
 - o Infracciones en materia de edificación y uso del suelo.

El Plan de Inspección prioriza los fines propuestos por la Corporación, de forma que su ejecución no sea anárquica o arbitraria, sino que responda a esas prioridades, en función de los criterios que se elijan para ello: número de infracciones de cada tipo, gravedad de las infracciones, efectos sobre la normal ejecución del planeamiento, alarma social, ...etc.

Igualmente el Plan debe determinar qué tratamiento debe darse a las denuncias de particulares, y su integración en el proceso de ejecución del Plan de Inspección.

En relación al diseño de la organización de la inspección dentro del término municipal, esta se introduce en esta planificación para dar cumplimiento al art. 195 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que indica:

“La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección, de conformidad con lo regulado en el artículo 179 de esta Ley.”

Así el presente plan define:

- Su integración en la organización municipal.
- Su dependencia jerárquica.
- Sus competencias.
- Puestos de trabajo adscritos:
 - o Inspectores/as.
 - o Instructor/a.
 - o Secretario/a.
 - o Personal de apoyo:
 - Técnicos/as asesores.
 - Auxiliares.

Por último, el Plan de Inspección contiene el diseño de la metodología a seguir en este municipio en materia de Inspección Urbanística, definiendo el funcionamiento y actuación de la Inspección Municipal, fundándose en lo regulado por la Junta de Andalucía en el Decreto 225/2006 de 26 de diciembre, sin perjuicio de la introducción de las especialidades necesarias para su adecuación a la realidad del ámbito municipal.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	4/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



En cuanto al diseño de la metodología, es una materia relacionada no solo con el procedimiento a seguir en el ejercicio de la competencia disciplinaria en materia urbanística, que evidentemente no puede separarse de lo regulado en las normas de aplicación, sino también con el proceso de ejecución de las actuaciones concretas que el plan contempla, y con los sistemas de autoevaluación del grado de cumplimiento de los fines determinados por el Plan para la actuación urbanística.

En cuanto se refiere al protocolo a determinar para la ejecución del presente Plan de Inspección, podemos acudir en cuanto sea de aplicación, al Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía. De acuerdo con el mismo, en la metodología a seguir se pueden entender comprendidas:

- Principios informadores de la inspección.
- Facultades y obligaciones del personal de inspección.
- Forma de inicio de la actividad inspectora.
- Modalidades de actuación: distribución de tareas, visitas de inspección,
- Documentación inspectora:
 - o Actas de Inspección: contenido, formalización, clases, comunicación.
 - o Registro de las actas de inspección.
 - o Libro de visitas de inspección.

En definitiva, esta Corporación, en un ejercicio de responsabilidad se ha dotado de un Plan de Inspección que no por su simpleza, es menos necesario, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los operadores que participan en estas tareas, y la de los administrados, en el ejercicio de sus derechos.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	5/20
Uri De Verificación	https://portal1.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



2 TÍTULO I: OBJETIVOS, PRIORIDADES Y PLAZO

Artículo 1. Del objeto y ámbito del Plan de Inspección.

1. El Plan de Inspección Urbanística del Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de la Inspección en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el marco de sus competencias geográficas y materiales. Se configura como el instrumento básico de planificación en el que se concretan las actuaciones que en el ámbito de la disciplina urbanística es preciso desarrollar para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento que lo aprueba.
2. El ámbito temporal del Plan aprobado por la presente orden abarcará la actividad de la Inspección Urbanística durante el plazo de dos años.
3. El propósito de este Plan de Inspección Urbana es determinar las acciones prioritarias de la Dirección Municipal de Urbanismo para mejorar la calidad y efectividad en el seguimiento del cumplimiento de la legalidad urbana, previniendo y combatiendo la comisión de infracciones urbanísticas y velar por la mayor seguridad de las personas.

Artículo 2. Objetivos preferentes del Plan de Inspección.

1. En cumplimiento de la normativa urbanística y de la potestad administrativa reconocida a los municipios en materia de inspección urbanística, el presente Plan de Inspección se proyecta con el objeto no sólo de establecer medidas organizativas para el desarrollo de las labores administrativas dedicadas a la salvaguarda de los intereses generales urbanísticos, sino también con el fin de prevenir infracciones urbanísticas futuras y de hacer cumplir con mayor rigor y eficacia la normativa y ordenación urbanística.
2. El ejercicio de la función inspectora, durante el plazo de vigencia del presente Plan, tendrá como objetivos preferentes, los siguientes:
 - a. La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo no urbanizable de especial protección.
 - b. La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos, no urbanizables simples.
 - c. Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento general, especialmente en los suelos no urbanizables.
 - d. Evitar procesos de parcelaciones ilegales, especialmente en los suelos no urbanizables.
 - e. La defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
 - f. La defensa de los usos permitidos por el planeamiento en bienes y espacios catalogados.
 - g. La defensa de los usos previstos en el planeamiento urbanístico para los suelos de uso privativo, urbanizables y suelos urbanos no consolidados y consolidados.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	6/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



2. La Inspección Urbanística Municipal prestará la colaboración requerida por los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus respectivas potestades y funciones.

3. La Inspección Urbanística Municipal se ejercerá en el marco de la cooperación y colaboración con la Inspección de Ordenación, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en el art. 179.2 de la LOUA, art. 19.2 del Decreto 225/2006 de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía, y arts. 2 y 30.2 del RDU.

Artículo 3. Principales líneas de actuación del Plan de Inspección.

1. La Inspección Urbanística Municipal desarrollará actuaciones de inspección y ejercerá las competencias de disciplina urbanística en el marco de su competencia de manera prioritaria en relación con:

- a. Actuaciones sobre suelo clasificado como no urbanizable de especial protección, tanto por el planeamiento territorial como por el urbanístico.
- b. Actuaciones de parcelación urbanística en terrenos que tengan la consideración de suelo no urbanizable.
- c. Actuaciones que carecen de planeamiento preciso que las ampare.
- d. Actuaciones en parques, jardines, espacios libres o infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- e. Actuaciones en espacios o bienes catalogados.
- f. Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso industrial y terciario aislados del núcleo urbano principal.
- g. Actuaciones en suelos urbanizables o urbanos de uso residencial.
- h. Actuaciones de ejecución de resoluciones administrativas firmes que ordenen la reposición de la realidad física al estado anterior a la comisión de la infracción urbanística. Dichas actuaciones atenderán a la siguiente preferencia:
- i. Actuaciones de reposición de la realidad física alterada que tengan lugar en suelos no urbanizables dotados de algún tipo de especial protección, y de los que se destinan a parques, jardines, espacios libres, infraestructuras y demás reservas para dotaciones.
- j. Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos no urbanizables carentes de algún tipo de especial protección.
- k. Actuaciones de reposición de la realidad física que tengan lugar en suelos urbanizables y urbanos.

2. Dentro de cada uno de tales grupos, la prioridad en la actuación a acometer se motivará en los siguientes criterios, a considerar por el órgano competente:

- a. Gravedad de las actuaciones, determinada por:
 - Grado de perjuicio de la actuación sobre los valores protegidos tanto en suelo urbanos (bienes y espacios catalogados) como no urbanizables.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	7/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



- Grado de vulneración del régimen jurídico del suelo donde se realizado la actuación inspeccionada, según el siguiente orden de prioridad:
- Parcelaciones ilegales.
- Actuaciones en ámbitos carentes de planeamiento preciso.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo, subsuelo y vuelo en parques, jardines, espacios libres, infraestructuras o demás reservas para dotaciones.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo o vuelo en bienes y espacios catalogados.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo o vuelo en suelos de uso industrial o terciario.
- Construcciones, instalaciones o usos del suelo o vuelo en suelos de uso residencial.

b. Alarma social producida por la actuación inspeccionada, por su carácter manifiesto o por el riesgo que puedan comportar para la seguridad de las personas o las cosas.

c. Número de infracciones del mismo tipo.

3. Cuando la Administración autonómica haya adoptado la medida cautelar de suspensión, en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 188.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y la haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento, éste se abstendrá de ejercer dicha competencia.

4. En el ámbito de la actuación municipal, las competencias asumibles por la Corporación abarcan cualquier actuación que presuntamente pueda constituir infracción urbanística, dentro del límite de su término municipal, y sin perjuicio de las facultades de la Junta de Andalucía para inspeccionar aquellos actos o conductas incluidas en el ámbito de su competencia material.

Las administraciones públicas y los entes dependientes deben prestar la colaboración necesaria al personal con funciones de inspección urbanística. En este marco de colaboración, han de permitir el acceso a sus archivos a las personas inspectoras y facilitarles la información de que dispongan necesaria para comprobar los hechos que puedan comportar la vulneración de la legalidad urbanística y determinar a las personas que puedan ser responsables.

Los cuerpos de policía deben prestar su auxilio y colaboración al personal con funciones de inspección urbanística. Esta colaboración se debe ajustar a lo que establece su legislación específica y se puede reclamar con antelación cuando se prevea la obstrucción a la tarea inspectora.

Artículo 3 BIS. Inventario.

Con el fin de obtener un conocimiento exhaustivo de la situación actual en las distintas clases de suelo, se llevará a cabo un Inventario de Edificaciones, parcelaciones y demás actuaciones existentes en el término municipal de esta localidad y que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística o, en su caso, de legalización o reconocimiento, de conformidad con la normativa urbanística de aplicación, de acuerdo con el siguiente modelo:

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



[El inventario contendrá para cada clase y categoría del suelo la relación de las edificaciones, asentamientos, parcelaciones y demás actuaciones que deben ser objeto de la potestad de disciplina urbanística; podrá se elaborado conforme a este modelo de ficha y se adjuntará como Anexo al Plan Municipal de Inspección Urbanística].

IDENTIFICADOR DE FICHA		
1.- Fecha Inspección:		
2.- Polígono:	Parcela:	Superficie:
3.- Propietario:		Domicilio:
4.- Tipo de Construcción:		Superficie construida:
5.- Finalizada: [si/no]		Habitada: [si/no]
6.- Licencia: [si/no]		
7.- Observaciones:		
8.- Referencia catastral:		

Artículo 3 TER. Zonas de actuación

En el Plan de Inspección Urbanística de este ayuntamiento, a los efectos de la gestión territorial y desarrollo de las actuaciones inspectoras, el término municipal quedará configurado en las zonas territoriales siguientes:

Zona 1: Suelo urbano

Zona 2: Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial

Zona 3: Suelo rústico preservado por procesos naturales

Zona 4: Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística

Zona 5: Suelo rústico común

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	9/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



3 TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN

Artículo 4.- La Unidad de Inspección Urbanística.

La actividad de inspección urbanística se llevará a cabo por la Unidad de Inspección Urbanística que a tal efecto se crea en el ámbito de la organización del Ayuntamiento de VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS. Esta debe entenderse como una forma de organización carente de personalidad jurídica, simple y jerárquicamente dependiente del Alcalde.

Artículo 5.- Composición de la Unidad de Inspección Urbanística.

La Unidad de Inspección Urbanística estará integrada por los siguientes puestos:

1. Los inspectores urbanísticos, que serán los Técnicos/as asesores: Arquitecto/a municipal, Arquitecto/a Técnico Municipal. Y los agentes de la Policía Local, dada su condición de agentes de la autoridad.
2. Instructor/a: Vicesecretaría.
3. Secretario/a: Vicesecretaría.

Artículo 6.- Competencias de la unidad de inspección.

1. Las competencias de la unidad de inspección serán las siguientes, según lo dispuesto en el art. 179.4 de la LOUA:

- a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.
- c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.
- d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.
- e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.
- f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas asignadas en el art. 31 del RDUa.

2. La función de instrucción de los expedientes tramitados en el ámbito de la disciplina urbanística estará encomendada a la Vicesecretaría. En caso de abstención o recusación, podrá ser asumida por la Secretaría General. Son funciones de la instrucción:

- a. Realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
- b. En su caso, proponer la adopción de medidas cautelares.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



c. Acordar la apertura de un período de prueba.

d. En su caso, rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.4 de la LRJAP-PAC.

e. Valoración de las pruebas practicadas en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

f. Formular propuesta de resolución.

g. Abrir el periodo de audiencia al interesado.

h. Cursar la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

i. Proponer al órgano competente de la Administración dar cuenta al Ministerio Fiscal de los actos constitutivos de delito o falta, suspendiendo la instrucción del procedimiento.

3. La instructora, en el ejercicio de sus funciones puede recabar el apoyo de los técnicos asesores.

4. Las funciones de Secretaría de los expedientes tramitados en materia de disciplina urbanística, será asumida por la Vicesecretaría, correspondiéndole la elaboración de los informes jurídicos preceptivos y la fe pública de los actos y acuerdos adoptados. En caso de abstención o recusación la función de Secretaría podrá ser asumida por la Secretaría General.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Estado	Firmado
Observaciones		Página	11/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



4 TÍTULO III: METODOLOGÍA

Artículo 7. Principios informadores de la actividad de inspección.

1. La Inspección actuará conforme a los principios de especialización, unidad funcional, colaboración y cooperación interadministrativas, eficacia, jerarquía, objetividad, diligencia y profesionalidad, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con sujeción a los criterios técnicos establecidos por el presente Plan de Inspección y bajo las órdenes de servicio del Alcalde.

2. La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación.

3. El personal inspector en el ejercicio de sus funciones gozará de plena autonomía en los términos del artículo 13 del presente Plan; especialmente, se garantizará su independencia frente a cualquier tipo de injerencia indebida.

Artículo 8. Principio de confidencialidad de la documentación.

La documentación con origen y destino en la Inspección deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto el Registro de la Inspección, previsto en el presente Plan, establecerán los mecanismos que garanticen aquella, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 9.- Desarrollo de la Planificación.-

1. El Alcalde ejecutará y desarrollará la planificación general mediante la programación de las correspondientes órdenes de servicio que atenderán a alguno o varios de los criterios que, sin constituir prelación, se enumeran:

- La trascendencia o repercusión jurídica, social y económica de los asuntos objeto de la actuación.
- El efecto de prevención general y especial que se pretenda obtener con la actuación inspectora.
- La consideración territorial de las actuaciones a desarrollar.
- Beneficio económico perseguido por las infracciones de ordenación del territorio, urbanismo o vivienda.

2. En atención a la eficacia de la actuación inspectora, las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general no serán objeto de publicación.

3. El Alcalde podrá seleccionar indicadores de cantidad y calidad, de modalidades de infracción, de carácter sectorial, de dimensión o afección territorial u otros, a los efectos del seguimiento y evaluación de las órdenes de servicio dictadas en desarrollo de la planificación general.

Artículo 10.- Consideración de agentes de la autoridad.

1. De conformidad con la Disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre y art. 32 del RDU, en el ejercicio de sus funciones el personal inspector tiene el carácter de

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	12/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



agente de la autoridad a todos los efectos, de modo que los particulares, los funcionarios y las autoridades deberán prestar a aquéllos el apoyo y colaboración que precisen en el desarrollo de sus actuaciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, los inspectores podrán recabar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio y colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 11.- Facultades del personal inspector.

1. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector está facultado, en los términos establecidos por el artículo 179, apartados 3 y 4, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre; Disposición Adicional Cuarta de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y de conformidad con el art. 32 del RDUa para:

- a. Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él. Cuando tal lugar constituya domicilio, el inspector o inspectora habrá de recabar el consentimiento de su titular o resolución judicial que autorice la entrada en el mismo. El personal de apoyo sólo podrá entrar libremente en los lugares inspeccionados cuando acompañe al personal inspector en el ejercicio de sus funciones. La identificación de los inspectores e inspectoras deberá efectuarse al inicio de la visita de comprobación o con posterioridad a dicho inicio, si así lo exigiera la eficacia de la actuación inspectora. Cuando la actuación lo requiera, el inspector o inspectora actuante podrá requerir la inmediata presencia de quien esté al frente de la obra o actividad inspeccionada en el momento de la visita.
- b. Hacerse acompañar durante la visita por el personal de apoyo preciso para la actuación inspectora.
- c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.
- d. Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos.
- e. La información será facilitada por la persona o entidad requerida mediante certificación de la misma o mediante acceso del inspector o inspectora actuante, que podrá ser acompañado por el personal de apoyo preciso, a los datos solicitados en las dependencias de aquella, según se determine en el requerimiento, levantándose la correspondiente diligencia.
- f. Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g. Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	13/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



h. Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

2. La negativa no fundada o el retraso injustificado a facilitar la información solicitada por los inspectores e inspectoras constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, se derivaran en el orden penal.

Artículo 12.- Deberes del personal de Inspección.

1. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad, y estarán facultados para todo aquello recogido el art. 32.3 del RDU.

2. Los inspectores y las inspectoras ejercerán sus funciones provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 13. Autonomía técnica del personal Inspector.

El personal inspector desarrollará sus funciones con autonomía técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones y directrices técnicas establecidas por el Alcalde; del cumplimiento en plazo de las órdenes de servicio que se le impongan y del sometimiento a los controles de rendimiento o de cumplimiento de los objetivos que se puedan establecer por el Alcalde.

Artículo 14. Inicio de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de inspección se podrán iniciar:

- Con carácter general, en desarrollo de la planificación y programación de inspección, por orden de servicio del Alcalde.
- Por acuerdo del Alcalde, con ocasión de los informes a los que se hace referencia en el artículo 23 del presente Plan.
- Por acuerdo del Alcalde, por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- Por propia iniciativa del personal inspector, cuando así lo exija la eficacia y oportunidad de la actuación inspectora, en el marco de la planificación y programación vigente, previa autorización del Alcalde.

Artículo 15. Denuncias.

- En los supuestos en que se presente denuncia, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, el Alcalde podrá requerir del denunciante que ratifique, amplíe o concrete el contenido de la denuncia.
- Mediante Resolución motivada del Alcalde, no serán tomadas en consideración -y por ende, no darán lugar al inicio de actuaciones- las denuncias manifiestamente infundadas, ininteligibles o anónimas, así como aquellas sobre las que exista sospecha fundada de que han sido presentadas con objeto de obstaculizar la actuación inspectora planificada o en curso.
- La toma en consideración de las denuncias determinará su inclusión en el desarrollo de la programación en función de la ponderación de los objetivos ya incluidos en la misma.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	14/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



Artículo 16. Órdenes de servicio.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Plan, el señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio.
2. Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas, en la forma que se disponga.
3. El personal inspector destinatario de una orden de servicio, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan, emitirá informe comprensivo del resultado de la actuación asignada una vez finalizada.

Artículo 17. Modalidades de actuación.

1. Para el ejercicio de sus funciones, el personal inspector y el personal a su servicio podrá valerse de cualesquiera medios que consideren convenientes y en Derecho procedan, y en particular de:
 - a. Visita a los lugares objeto de inspección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) del presente Plan.
 - b. Comprobación de datos, informes o antecedentes obtenidos de otros órganos, personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, por los procedimientos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.d) del presente Plan.
 - c. Declaraciones de las personas o entidades inspeccionadas o cualquier titular de un derecho o interés legítimo en el resultado de la actuación inspectora.

2. El personal inspector podrá utilizar cualesquiera medios técnicos que disponga para dejar constancia del desarrollo y los resultados de la actividad inspectora, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

3. Las actuaciones de inspección, cualquiera que sea la forma en que se inicien, podrán proseguirse o completarse con otra u otras de las modalidades de actuación definidas en el apartado 1, si se estima necesario para la adecuada conclusión de la actuación inspectora.

4. Cuando de las actuaciones inspectoras resulte la existencia de elementos de convicción suficientes para la exigencia de responsabilidades sancionadoras, del restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la reposición de la realidad física alterada, ello dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, que se registrará por la normativa general y por la sectorial que en cada caso resulte aplicable. Los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada se registrarán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Los procedimientos sancionadores, se registrarán por lo dispuesto en la normativa general de procedimiento administrativo y en la normativa sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en la normativa sectorial de vivienda.

Artículo 18. Carácter de antecedente de las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas que se realicen en relación con los hechos objeto de inspección.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	15/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



Artículo 19. Continuidad de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo, hasta su conclusión, por el personal inspector que las hubiese iniciado. En caso de cese, traslado, enfermedad u otra causa justificada en dicho personal funcionario, su superior jerárquico podrá atribuir las a otro inspector o inspectora, notificándolo al sujeto inspeccionado.
2. Iniciadas las actuaciones inspectoras, el Alcalde podrá disponer, en cualquier momento, la incorporación de personal inspector o de apoyo cuando su dificultad o duración lo aconseje.
3. Si en el curso de las actuaciones, a juicio del Alcalde, el inspector o inspectora actuante incurriese injustificadamente en demora, su actuación no respondiese al nivel técnico exigible, se desviase manifiestamente de las normas e instrucciones que rigen la función inspectora, o incurriese en causa de abstención, será relevado de dicho asunto, notificándose esta incidencia al sujeto inspeccionado. Todo ello sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que pudieran derivarse.

Artículo 20. Adopción de medidas provisionales.

La Inspección reflejará la adopción de las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, con indicación de los bienes, obras o materiales a que dichas medidas afecten, el diligencia que se hará constar en el expediente correspondiente que obre en Registro de la Inspección y se notificará a las personas interesadas. Dichas medidas de carácter provisional deberán ser proporcionadas y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni implicar violación de los derechos amparados por las leyes.

Artículo 21. Capacidad de obrar ante la Inspección.

La capacidad de obrar y representación ante la Inspección y su acreditación se rige por las normas de derecho privado y por lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectora, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida. Se presumirá otorgada autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado.

Artículo 22. Documentos generados por las actuaciones inspectoras.

Las actuaciones de la Inspección se documentarán en informes, actas de inspección, comunicaciones y diligencias.

Artículo 23. Informes. Concepto y alcance.

Como consecuencia de orden superior o de oficio, la Inspección podrá emitir informes técnicos -que podrán ser de mera constatación de hechos, o incluso valorativos- sobre la adecuación a la normativa de aplicación de las circunstancias de cualquier supuesto de hecho en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	16/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



Artículo 24. Actas.

1. Concepto y alcance.

a. Son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

b. Las actas de la Inspección, que ostentan el carácter de documentos públicos, gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por los inspectores e inspectoras, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas interesadas.

2. Contenido.

a. Sin perjuicio de las especialidades de cada tipo de actas, en ellas se reflejarán los siguientes datos:

- Fecha, hora y lugar de la actuación.
- Identificación y firma del personal inspector actuante y de las personas ante las cuales se extiendan.
- Identificación, en la medida de lo posible, de la parcela, finca, urbanización, edificación, obra, uso (a efectos de la normativa de ordenación territorial, urbanística o de vivienda), instalación, vivienda objeto de la inspección, elementos esenciales de la actuación de ordenación territorial, urbanística o de vivienda de la cual convenga dejar constancia, de su titular, así como la de aquellas personas directamente relacionadas con el objeto de la inspección, en cuya presencia se realiza la misma.
- Motivo de la inspección.
- Hechos sucintamente expuestos y elementos esenciales de la actuación.
- Las manifestaciones o aclaraciones realizadas por las personas ante las que se entiendan las actuaciones, o por sus representantes.
- La diligencia de notificación a la persona interesada.

b. Para la mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a las mismas cuantos documentos o copias de documentos, públicos o privados, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

c. Mediante Orden de la Alcaldía serán aprobados los modelos oficiales de actas.

3. Formalización.

a. Las actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en los modelos oficiales en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan.

b. Las actas serán firmadas por el personal inspector actuante, en su caso, por el personal de apoyo y por las personas ante las que se extiendan, quedando las mismas

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	17/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

c. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido, ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido la persona presuntamente infractora, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.

d. En el supuesto de que la persona ante quien se cumplimente el acta se niegue a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos por el compareciente, especificando las circunstancias del intento de notificación, y en su caso, de la entrega.

e. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Clases.

El personal inspector actuante levantará la correspondiente acta tras cada actuación inspectora realizada, expresando en todo caso su resultado, pudiendo ser:

a. Actas de conformidad con la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Las actas de conformidad se formalizarán cuando de la actuación inspectora no se observe ni detecte ninguna posible infracción del objeto de la inspección respecto de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

b. Actas de obstrucción al personal inspector por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas.

- Las actas de obstrucción se formalizarán cuando se produzca ésta por parte de la persona inspeccionada, su representante o por personas que tenga empleadas, según se detalla en el apartado siguiente.

- En el acta donde se recoja la consideración de obstrucción respecto de la actitud observada durante la actuación inspectora, se reflejará la negativa, el obstáculo o resistencia a la actuación inspectora, con expresión de las circunstancias en las que aquélla acontece.

c. Actas de infracción.

- Las actas de infracción se formalizarán respecto de las actuaciones inspectoras en que se aprecien posibles infracciones de la normativa sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a excepción de la contemplada en el artículo anterior.

- Se reflejarán, en la medida de lo posible, además de los datos citados en el artículo 24.2, la identificación de la persona presuntamente infractora, con referencia a la razón de su responsabilidad, los hechos relevantes a efectos de tipificación de la infracción, diligencias inspectoras que se hayan practicado y los demás medios utilizados para la comprobación y esclarecimiento de los hechos.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	18/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



- Se recogerán en el acta de infracción las medidas provisionales a que hace referencia la letra e) del artículo 11 del presente Plan, en su caso adoptadas por el inspector actuante.

5. Comunicación de las actas.

Las actas de la inspección, formalizadas con todos sus antecedentes y, en su caso, anexos, deberán, sin perjuicio de la constancia en el correspondiente expediente que obre en el Registro de la Inspección, comunicarse de inmediato por el personal inspector actuante al Alcalde para su conocimiento y a los efectos de la tramitación que en cada caso corresponda.

Artículo 25. Comunicaciones.

1. Son comunicaciones aquellos documentos a través de los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus actuaciones inspectoras.
2. En las comunicaciones la Inspección podrá poner los hechos o circunstancias de trascendencia inspectora en conocimiento de las personas interesadas en las actuaciones, así como efectuar a éstos las citaciones o requerimientos que procedan.
3. Las comunicaciones serán notificadas a las personas interesadas, en la forma prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 26. Diligencias.

1. Son diligencias los documentos que se extienden en el curso de la actuación inspectora para hacer constar cualquier hecho, circunstancia o manifestación con relevancia para la inspección, que no sea objeto de informe, acta o comunicación. Las diligencias tienen naturaleza de documento público y constituirán la prueba de los hechos que motiven su formalización, a no ser que se acredite lo contrario.
2. Las diligencias serán firmadas por el personal inspector actuante y por la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si ésta se negara a firmar la diligencia, o no puede hacerlo, se hará constar tal circunstancia en la misma. Cuando de la naturaleza de las actuaciones recogidas en la diligencia no se requiera la presencia de persona alguna, la diligencia se firmará únicamente por el Inspector o Inspectora actuante.
3. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con que se entiendan las actuaciones, y cuando ésta no estuviera presente tal notificación se realizará en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 27. Registro de Inspección.

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda que se crea por la presente norma, es el instrumento de constancia oficial de las actas de inspección y demás documentos emitidos por la Unidad de Inspección con ocasión de las actividades inspectoras.
2. Cada inspector o inspectora será responsable de promover la inmediata anotación del contenido de los documentos que emita en la sección que corresponda al Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
3. Por Resolución del Alcalde se determinará el personal funcionario a quien corresponda la llevanza y cuidado del Registro en la forma prevenida por dicho órgano.

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	19/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		



4. El personal Inspector conservará copia de todos los documentos que se hayan formalizado como consecuencia de sus actuaciones.

Artículo 28. Estructura del Registro.

1. El Registro de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se gestionará por la Unidad de Inspección de forma concentrada y estará constituido por:

- a. El Libro Diario, donde se anotará la documentación recibida o emitida en relación con la actividad inspectora.
- b. El Libro Registro, donde se anotarán todos los procedimientos y actuaciones administrativas a que pueda dar lugar la actuación inspectora. Dichas anotaciones serán expresivas del objeto, de la fecha de inicio, trámites más relevantes y fecha de terminación.

2. El Libro Registro constará de las siguientes secciones:

- a. Sección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b. Sección de órdenes de servicio e instrucciones.
- c. Sección de informes.
- d. Sección de otros.

3. El Alcalde podrá decidir, mediante Resolución, la apertura de nuevas secciones, así como la refundición o supresión de las existentes.

4. Los Libros que constituyan el Registro consistirán en soporte informático, con sometimiento a la normativa general reguladora de la materia.

5 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La normativa contenida en el presente Plan de Inspección se aplicará a los expedientes incoados con fecha posterior a su entrada en vigor.

6 DISPOSICIONES FINALES. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Inspección entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS,

Código Seguro De Verificación	1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Barrios Gonzalez	Firmado	19/05/2025 12:41:39
Observaciones		Página	20/20
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1M15hPvQ5ca9Bn3kczn+Dw==		

